



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.

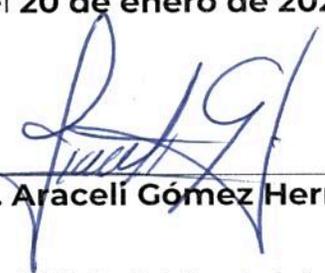
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0026/08/19**.

- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el nombre y firma autográfica de persona que recibio a manera de acuse y que es distinta al promovnete y/o los autorizados, así como el número de teléfono y domicilio particular, en página 1.

- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **011/2020/SIPOT**, en la sesión celebrada el **20 de enero de 2020**.

VI. **Firma del titular:**



Biol. Araceli Gómez Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" *

+Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



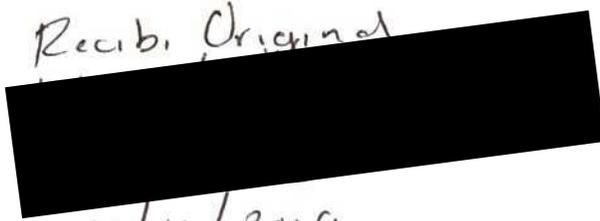
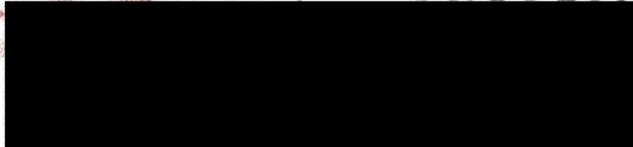


Cancún, Quintana Roo a

31 OCT. 2019

C. JUAN CARLOS LUNA TORRES
APODERADO GENERAL DE
SPIRIT GLAMPING, S. DE R.L. DE C.V.

PROFEPA



EMAIL: jcluna@mjsoluciones.mx
TEL: [Redacted]

RECIBIDO

OFICIALIA

11/11/2019

En atención a su escrito de fecha 24 de octubre de 2019, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** el 28 del mismo mes y año, a través del cual presentó el desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado **"CLUB DE PLAYA MANDARINO BEACH"** (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en Calle Albatros, entre el Andador CTM y acceso a la playa Colonia Zacil Ha, Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. JUAN CARLOS LUNA TORRES**, en su carácter de apoderado legal de **SPIRIT GLAMPING, S. DE R.L. DE C.V.**, (en adelante el **promoviente**).

RESULTANDO:

- I. Que el 05 de agosto de 2019 se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, a través del cual el **C. JUAN CARLOS LUNA TORRES**, en su carácter de apoderado legal de **SPIRIT GAMPLING, S. DE R.L. DE C.V.**, remitió la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2019TD078**
- II. Que el 08 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/042/19** de la **Gaceta Ecológica**, y en la página electrónica su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental durante el periodo del **01 al 07 de agosto de 2019**, en la que se publicó la fecha de ingreso del **proyecto**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 39 fracción XI, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al **Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA)** del **proyecto**.
- III. Que el 19 de agosto de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1796/19**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se apercibió a la **promoviente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 06 de septiembre de 2019.
- IV. Que el 21 de agosto de 2019, ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha del 19 del mismo mes y año, a través del cual un miembro de la comunidad afectada, solicitó poner a disposición del público la **MI-P** del proyecto conforme al artículo 34 fracción II de la **LGEEPA**.
- V. Que el 26 agosto de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1871/19** a través



del cual se le informó al miembro de la comunidad afectada, que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto se encuentra suspendido.

- VI. Que el 28 de agosto de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito sin fecha, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "Novedades de Quintana Roo" de fecha 13 de agosto de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEPA**.
- VII. Que el 20 de septiembre de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha a través del cual la **promovente** solicitó una prórroga para presentar la información solicitada mediante oficio citado en el **RESULTANDO III** del presente oficio.
- VIII. Que el 18 de octubre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2207/19** a través del cual se le amplió plazo a la **promovente** para presentar la información solicitada a través del oficio citado en el **RESULTANDO III** del presente oficio.
- IX. Que el 28 de octubre de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 24 del mismo mes y año; a través del cual la **promovente** presentó el aviso de desistimiento del procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **RESULTANDO VIII** del presente acto administrativo, la **promovente** manifestó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, hago de su conocimiento que por así convenir a mis intereses y con fundamento en el Artículo 50 Fracc. I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y los Artículos 57 Fracc. II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, voluntariamente desisto de dicha solicitud y de la evaluación de la correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental.

- II. Que los artículos 57 y 58 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, establecen lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución del mismo;
- II. El desistimiento;
- III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;
- IV. La declaración de caducidad;
- V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y
- VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.

Subrayado por parte de esta Unidad Administrativa

Artículo 58.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado.



- III. Que el artículo 50 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, establece lo siguiente:

Artículo 50.- *Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:*

I. *Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o*

II. *Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado.*

- IV. Que con fundamento en el artículo 58 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa no tiene impedimento en aceptar el desistimiento presentado por la **promovente** para las obras y actividades del **proyecto**, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el artículo 57, fracción II de la citada ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del **proyecto** en materia de Impacto Ambiental.
- V. Que el aviso de desistimiento presentado por la **promovente**, fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que con fundamento en la fracción I del artículo 50 del **REIA**, esta Unidad Administrativa procede a archivar el expediente del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5 fracción I** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracciones IX y X** del mismo artículo 28; en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 5, incisos Q) y R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; **artículo 12** que determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el **artículo 50** del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57**,

fracción II, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su *Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa*, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Solidaridad**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal tendrá respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, que establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c**, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, artículo 84 que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 24 de octubre de 2019, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el 28 del mismo mes y año, presentado por el **C. JUAN CARLOS LUNA TORRES**, en su carácter de apoderado legal de **SPIRIT GLAMPING, S. DE R.L. DE C.V.**, a través del cual presentó el desistimiento de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto **"CLUB DE PLAYA MANDARINO BEACH"** con pretendida ubicación en Calle Albatros, entre el Andador CTM y acceso a la playa Colonia Zacil Ha, Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 57 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, poner fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"CLUB DE PLAYA MANDARINO BEACH"**, declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos IV y V** del presente acto administrativo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 50 fracción I del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, [archivar el expediente técnico administrativo número 23QR2019TD078](#) del proyecto denominado **"CLUB DE PLAYA MANDARINO BEACH"**, promovido por el **C. JUAN CARLOS LUNA TORRES**, en su carácter de apoderado



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2344/19

04925

legal de **SPIRIT GLAMPING, S. DE R.L. DE C.V.**

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo.

QUINTO. - Notificar al **C. JUAN CARLOS LUNA TORRES**, en su carácter de apoderado legal de la sociedad **SPIRIT GLAMPING, S.A. DE R.L. DE C.V.**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte"



BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

*Oficio 01230 de fecha 28 de noviembre de 2019

- C.c.e.p.: LIC. CARLOS JOAQUIN GONZÁLEZ.- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo
- LIC. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE.- Palacio Municipal de Solidaridad
- LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
- Lic. RAUL ALBORNOZ QUINTAL.- Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. raul.alborno2@profepa.gob.mx

ARCHIVO
NUMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0026/08/19
EXPEDIENTE: 23QR2019TD078

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JRAE/BAOS